



Condicion y q' en ella se
 no puede ni deo sin q' se leione apropiada en
 derecho sin q' se entienda p' d' de esta Curia
 le niega el auxiliar con sus fondos al Gov. no p' a
 la Comisacion y Fortalecimiento del mejor Or. y
 tranquilidad, pub. Ca. pero decaer por temeroso en
 consideracion el estado del p' d' de sus diocesis
 actuales indigenas a los Beneficiados y p' d' de
 indispensable Atenciones del Prelado y Gov. no de las
 co. an. p' a el d' de y decaer en su representa
 cion, y dignidad p' a lo q' es a fijar una renta pro
 porcionada, como p' a el Socorro a los pobres, y recor
 dades pub. Ca. y de los Beneficiados q' opor. sin delirio
 Top. en la tenencia de males p' d' de requieren q'
 sean decaer en la Capital, y decaer en ve
 neficio p' d' de en q' se ha de indispensable q'
 aquellos curatos con un fisco propio de q'
 puedan disponer para esas vacancias, como el
 Gov. no Civil lo hizo en sus decretos empuestos
 para los mismos fines; decaer decaer decaer
 en consideracion a la Materia cano a facultades
 para en su cargo exco. d' de y empuestos, cuyos
 arbitrios, decaer en su p' d' de la Curia.
 Civil, y p' a era reducida a la contribucion de los
 Diocesis, y de las primicias p' d' de decaer p' d' de
 p' d' de decaer con el establecim. de del Anual decaer
 decaer para las Atenciones Parroquiales.

5^a Me tiene uno de los principales deberes de
 Ministerio Pastoral evitar la relajacion de con
 tumbras a los fieles, y el fomento a las exco. p' a
 need coactiva a esta sagrada Obisacion decaer
 decaer la disposicion de la Ley del Sacram. como se
 se a 22 de Agosto del año 1821 respecto a la
 inhibicion en q' se decaer los Exco. q' decaer
 o temporalmente que decaer en el Ministerio
 de la Rep. Ca. decaer p' a decaer hallan habido en

los libros parroquiales cuya omision es regularmente
 voluntaria, y en algunos puede ser con las aprobadas
 menciones de tener en los libros sus nombres, cuya ma-
 teria alguna son obligados los Pastores a avanzar en
 todo como en los Pueblos q' les estan encomendados
 antes de q' no se ver vacados en Colombia todo
 p' ser Cristianos en su naturalidad de sus co-
 en las causas Propriales de los Prelados de las
 Diocesis donde habitan. Jamas se ver q' pocos me-
 mentos.

Que se conserve invariablemente el fuero
 e inmunidad de los Eclesiasticos, y de sus bienes, y
 q' en los casos q' se presentaren al Gov' no sea ne-
 cesario tomar alguna disposicion sin elq' toca
 p' metro a sus respectivos Prelados con las debidas
 leyes de rigor, y en cargo como se observaba en
 tiempo de la dominacion del Rey Catolico a lo
 para aunque en cada caso sea alguna ve-
 venacion, respeto, y obediencia, y de ninguna ma-
 nera arbitraria a otros Prelados.

Que se conserve a las primeras autoridades
 Civiles en los Departamentos, y de las Provincias las
 distinciones de Silla, Papeles, y Corde en las Vole-
 rias, y Juntas del Gobierno. Q' todas se observen con
 el mismo como Antiguas del mayor respeto y
 veneracion en los Pueblos acia ellas, y tanto in-
 ternamente como en el Gov' y Subordinacion.

Santa Marta Febrero 28 de 1822

Dr. Juan Sintes
 de Privado

Por mandado del S.^o

Francisco Antonio Dineros
 Not. p. y C.